

SANTA FE, 20 MAY 2003

VISTO:

El Expediente N° 13301-0068673-0 del registro del Sistema de Información de Expediente; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1108/98 del Poder Ejecutivo Nacional establece la obligación, por parte de los registros patrimoniales administrados por Organismos dependientes de su órbita, de incluir la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y el Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) de los contribuyentes, beneficiarios, transmitentes, adquirentes o titulares de los bienes y/o derechos registrados;

Que el mencionado decreto nacional también contempla invitar a los estados provinciales a establecer normas similares, las que evidentemente mejorarán la efectividad de la fiscalización y el recupero de la deuda en mora, beneficiándose la Provincia con las mejoras en la recaudación, a través de la coparticipación tributaria;

Que mediante el Decreto N° 3008/99 del Poder Ejecutivo Provincial se estableció la obligatoriedad, para determinados Organismos, de incorporar en sus registros el número de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o del Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.), según corresponda, de los entes, beneficiarios, transmitentes, adquirentes o titulares registrales de los actos, bienes o derechos inscriptos o que en el futuro se presenten para su inscripción;

Que con fecha 22.10.2002 la Provincia de Santa Fe suscribió un acuerdo con la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) cuyos objetivos son, entre otros, "Adoptar la C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I. como elemento compatible de registración y búsqueda de información de contribuyentes;

Que conforme a dicho Acuerdo, se ha elaborado un plan de trabajo que prevé la incorporación de este dato, en el Impuesto de Patente Única sobre Vehículos y en los impuestos de Autoliquidación, en los trámites de actualización de registros y/o cualquier trámite realizado por el contribuyente, como en forma masiva en las Bases de Datos;

Que en función de lo expuesto en el considerando anterior, también se han adaptado los formularios, incorporando dicho dato como elemento obligatorio, para registrar cualquier trámite;

Que si bien la Administración Provincial de Impuestos, conforme el Anexo I del Decreto N° 3008/99, no se encuentra nominada dentro de los Organismos obligados a incorporar en sus registros la Clave Única de Identificación Tributaria

(C.U.I.T.) o del Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), si lo está en función del Acuerdo firmado con la AFIP, en virtud del cual se vienen realizando tareas para su incorporación con un grado de avance muy importante;

Que es necesario formalizar lo actuado, como así también establecer la citada obligatoriedad en forma indubitable a los efectos de la incorporación de dicho dato en todo trámite que realicen los contribuyentes ante la Administración Provincial del Impuestos;

Que la presente se dicta conforme a las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (l.o. 1997);

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

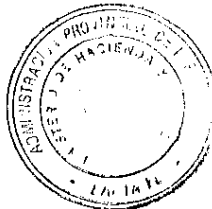
ARTICULO 1° -Las áreas operativas competentes que intervengan en la transmisión de actos, bienes o derechos registrados o que en el futuro se presenten para su inscripción, deberán incorporar en los registros y/o formularios pertinentes el número de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o la Clave de Identificación (C.D.I.) según corresponda, de los entes, beneficiarios, transmitentes, adquirentes o titulares de los mismos.

ARTICULO 2° -A los fines indicados en el artículo anterior, autorizase a realizar las adecuaciones que resulten necesarias en los sistemas de registración como así también, en su caso, en los formularios utilizados para la actualización de registros y/o cualquier trámite que solicite realizar un contribuyente, tanto de los Impuestos de Autoliquidación como, de los de Patente Unica sobre Vehículos, e Inmobiliario.

ARTICULO 3° -La presente Resolución General entrará en vigencia a partir de su Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 4° -Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

EDUCACION  
C. P. N. DAVID ESSAYA  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS



C. P. N. DAVID ESSAYA  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS